

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea

3<sup>ra</sup> Sesión

Legislativa

Ordinaria

**SENAZO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 964**

26 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de *Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para crear la “Ley de la Interconectividad Informática Gubernamental”, a los fines de desarrollar y adoptar las tecnologías de información y comunicación que permitan a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tener acceso a aquellos documentos o información que de ordinario son requeridos a la ciudadanía para proveer ciertos servicios gubernamentales, sin la necesidad de que el ciudadano o la ciudadana tenga que visitar físicamente la agencia en búsqueda de los mismos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, a través de una estrategia enfocada en la ciudadanía, orientada a la obtención de logros y a fomentar activamente la innovación. Entre las disposiciones de este estatuto se reconoce el derecho de los ciudadanos a tener disponible a través de la Internet información gubernamental y a recibir servicios del gobierno por medios electrónicos. Asimismo, la Ley 151, *supra*, establece que las agencias tienen el deber de desarrollar las actividades y gestiones necesarias, dirigidas a incorporar activamente el uso de las tecnologías de información y las telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con énfasis en los servicios a la ciudadanía a través del portal cibernético del gobierno (pr.gov). Acorde con dicha ley, las agencias deberán, además, apoyar los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la información y los servicios gubernamentales en el ámbito electrónico. El referido estatuto delegó en la Oficina del Principal Ejecutivo de Información la responsabilidad de administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información en el gobierno.

El Boletín Administrativo Núm. OE-2000-19 creó el cargo de Oficial Principal de Información en cada una de las agencias de la Rama Ejecutiva. El Oficial es responsable, entre otros, de identificar las maneras en que la informática puede reducir los costos para el gobierno y mejorar el servicio a la ciudadanía. Por su parte, en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2009-09 se creó el cargo de Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico. Entre sus deberes y facultades se encuentra reducir la redundancia y la duplicación de los costos de las operaciones, los proyectos y los esfuerzos de las tecnologías de información y comunicación del gobierno; así como dirigir los esfuerzos de reingeniería de los procesos gubernamentales y de las tecnologías de información y comunicación para conseguir la eficiencia necesaria en el servicio al ciudadano. Vale destacar que, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE 2013-013 se le ordenó a las agencias identificar y establecer las primeras iniciativas para la creación de Interfaces de Programación de Aplicaciones (“Web API’s”), en coordinación y con el aval del Principal Ejecutivo de Información; esto, con el fin de fomentar que las agencias utilicen tecnologías innovadoras que simplifiquen la prestación de servicios en sus respectivos portales cibernéticos.

A pesar de los diversos esfuerzos y estrategias que se han adoptado en el gobierno para facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios gubernamentales a través del uso de la tecnología, aún existen unas brechas en la eficiencia y agilidad que deben ser atendidas. A modo de ejemplo, las agencias no están interconectadas entre sí para obtener información de los ciudadanos que permita que éstos puedan adquirir el servicio solicitado sin la necesidad de visitar otras agencias en búsqueda de documentación que, a fin de cuentas, la produce y le pertenece al propio gobierno. La falta de comunicación entre las tecnologías de información de las agencias tiene el efecto de que la prestación de servicios gubernamentales sea redundante y menos costo-efectiva para la ciudadanía y el gobierno.

Indiscutiblemente, la innovación en los desarrollos tecnológicos y en la programación informática promueve la eficiencia gubernamental y un manejo más apropiado de recursos humanos y físicos. Es necesario proveer las herramientas para formar y optimizar los mecanismos de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer acceso a los ciudadanos a aquellos documentos o información que de ordinario son requeridos para ciertos servicios gubernamentales, sin la necesidad de que éstos tengan que visitar físicamente la agencia en búsqueda de los mismos. El desarrollo de las tecnologías de información y comunicación inciden positivamente en la eficiencia de los servicios gubernamentales y a su vez, promueven la confianza en el ciudadano en las instituciones gubernamentales al fomentar la transparencia de la información gubernamental. Consecuentemente, esta Asamblea Legislativa está comprometida en fortalecer la política pública dirigida a la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de la información.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

## Artículo 1.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Interconectividad Informática Gubernamental”.

## Artículo 2.- Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- (a) Agencia.– Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Documento.-Significa toda carta, escrito, certificado, formulario, solicitud, contrato, informe, fotografía, grabación, expediente oficial, mapa, memorando, papel, registro electrónico y cualquier otro documento, independientemente de su forma física o de sus características particulares, que sea producido y custodiado por una agencia, y que se relacione con los asuntos, información o documentación que se le requiere a los ciudadanos para tramitar o recibir un servicio gubernamental.
- (c) Documento Electrónico.- Significatoda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada electrónicamente, permitiendo así la facilidad de acceso, distribución y reproducción.
- (d) Equipo.- Significa cualquier bien mueble de naturaleza tangible y perdurable relevante o relacionado con las tecnologías de información y comunicación, que sea útil para llevar a cabo las funciones de comunicaciones o el manejo de información de una agencia.
- (e) Expediente Electrónico.–Significa el conjunto de los documentos electrónicos producidos, recibidos o reunidos por una gestión telemática correspondientes a una actividad o asunto, incluyendo las acciones administrativas de una agencia. Los expedientes electrónicos son archivados por

medios electrónicos en carpetas electrónicas, en donde se incorporan los documentos que se generen en su tramitación.

- (f) Gobierno.- Significa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (g) Gobierno Electrónico.- Significa la incorporación al quehacer gubernamental de las tecnologías de información y comunicación con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del gobierno con los ciudadanos y las personas jurídicas, además de las relaciones gubernamentales, de manera que el gobierno y los servicios que éste ofrece sean más accesibles, efectivos y transparentes al ciudadano.
- (h) Interfaz de Programación de Aplicaciones (“Web Api”)- Significa el conjunto de funciones que permite la comunicación entre aplicaciones. Representa la capacidad de comunicación entre componentes de “software”. Permiten la comunicación a través de la Internet por una entidad externa con aplicaciones internas del gobierno con el objetivo de permitir el libre acceso, de manera segura, a entidades autorizadas con información del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) Oficiales Principales de Informática- cargo creado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2000-19. Oficial establecido en las agencias de la Rama Ejecutiva responsable, entre otros, de identificar las maneras en que la informática puede reducir los costos para gobierno y mejorar el servicio a la ciudadanía.
- (j) Oficina del Principal Ejecutivo de Información- (“Chief Information Officer”) cargo creado mediante el Boletín Administrativo Núm. 2009-009. Entre sus deberes y facultades se encuentra dirigir los esfuerzos de reingeniería de los procesos gubernamentales y las tecnologías de información y comunicación para conseguir la eficiencia necesaria en el servicio al ciudadano, entre otros.
- (k) Portal del Gobierno.- Significa el conjunto de páginas web y otros medios telemáticos accesibles mediante una dirección electrónica única (URL, por sus siglas en inglés), así como todos los servicios, los contenidos, las funcionalidades, las transacciones y las tecnologías asociadas a la provisión de información y servicios por parte del gobierno a través de la Internet.

(l) Red Interagencial.- Significa el conjunto de todos los dispositivos de telecomunicación y las redes físicas y virtuales que interconectan a las agencias de manera electrónica y digital, para intercambiar información entre sí, que es producida y custodiada por el gobierno, y con los usuarios externos que obtienen información de las agencias a través de la Internet y del portal del gobierno.

#### Artículo 3.- Manejo de documentos entre las agencias

Las agencias promoverán la adopción de soluciones tecnológicas que provean para un manejo eficiente y ágil de la información o los documentos, independientemente de su formato, que son requeridos para tramitar o recibir servicios gubernamentales, siempre y cuando tales documentos o información sean producidos por el propio gobierno.

El fin último de las soluciones tecnológicas que se utilicen por las agencias será implantar una agenda integrada en el gobierno electrónico para que los servicios gubernamentales sean más eficientes, costo-efectivos y accesibles para los ciudadanos. Por tal razón, las agencias no podrán solicitarle al ciudadano que como parte de sus trámites gubernamentales produzca documentos a los cuales las agencias tendrán acceso por medio de la interconectividad tecnológica, conforme establecida en esta Ley.

Las alternativas y soluciones que se desarrolleen e implanteen para propiciar la interconectividad entre las agencias estarán basadas en la creación de Interfaces de Programación de Aplicaciones y cualquier otro medio tecnológico que sea efectivo, seguro y viable.

#### Artículo 4.- Desarrollo e implantación de interconectividad tecnológica

La Oficina del Principal Ejecutivo de Información tendrá la facultad, el deber y la responsabilidad de administrar los sistemas de información y establecer los procedimientos para el desarrollo y la implantación de las tecnologías de información y comunicación que permitan la interconectividad informática entre las agencias, a los fines de que éstas puedan acceder la

información que es producida y custodiada por el gobierno, y que sea necesaria para agilizar y optimizar los servicios gubernamentales que se le brindan a la ciudadanía.

La Oficina del Principal Ejecutivo de Información podrá establecer y supervisar comités de trabajo junto a los Oficiales Principales de Informática de las agencias, a los fines de desarrollar alternativas y soluciones en las tecnologías de información y comunicación de las agencias, de forma tal que éstas puedan acceder y corroborar la información del ciudadano, producida y custodiada por el gobierno, que sea requerida para la tramitación de un servicio gubernamental, sin la necesidad de que el ciudadano tenga que proveer documentos a los cuales tendrá acceso por medio de la interconectividad tecnológica, según se establece en esta Ley. Asimismo, se deberán desarrollar y adoptar las medidas necesarias para que los usuarios del portal del gobierno, pr.gov, puedan obtener los documentos y servicios ofrecidos utilizando una identificación única, con el fin de que el ciudadano no tenga que ingresar sus datos personales en cada solicitud que efectúe a través del portal.

#### Artículo 5.- Funciones

La Oficina del Principal Ejecutivo de Información, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

- (a) Propulsar la implantación de tecnología dirigida a que el gobierno sea más accesible, efectivo y transparente al ciudadano.
- (b) Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan a la interconectividad informática entre las agencias y se optimice el uso de las tecnologías de información por parte de las agencias.
- (c) Desarrollar un andamiaje que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustenten las operaciones gubernamentales y la información compartida entre las agencias.

(d) Desarrollar y mantener, directamente o mediante contrato, una infraestructura capaz de suplir las necesidades tecnológicas del gobierno, que permita el ofrecimiento adecuado de servicios e información al ciudadano.

(e) Facilitar la comunicación entre la diversidad de tecnologías existentes en las instituciones del gobierno, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del gobierno electrónico.

(f) Proveer servicios de apoyo técnico, de almacenamiento de datos y de interconectividad de información entre las agencias.

(g) Evaluar las medidas y soluciones tecnológicas que se adopten para la interconexión del gobierno, de manera que se pueda identificar el rendimiento y la calidad de éstas con relación a la facilitación y agilización de los servicios gubernamentales.

#### Artículo 6.- Facultades

La Oficina del Principal Ejecutivo de Información,a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

(a) Requerir la información y los documentos que entienda necesarios para la incorporación de las tecnologías de información y comunicación que permitan la interconectividad informática entre las agencias, sobre aquellos documentos que sean requeridos para brindarle servicios al ciudadano y que sean producidos por el propio gobierno, de conformidad con las políticas de privacidad que le sean aplicables y en consulta con las agencias custodias de la información.

(b) Contratar servicios, programas y equipos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(c) Requerir la participación administrativa de las agencias del gobierno en el desarrollo de proyectos de colaboración.

- (d) Establecer políticas de seguridad a nivel gubernamental sobre el acceso, uso, clasificación y custodia de la información a ser compartida entre las agencias.
- (e) Establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de la información personal que se comparta entre las agencias, en consulta con las agencias custodias de la información.
- (f) Realizar las gestiones necesarias relacionadas con el desarrollo y la actualización del portal del gobierno y de la infraestructura de comunicación e información, con el fin primordial de que se les facilite a los usuarios el acceso a los documentos provistos a través de dicho portal.
- (g) Servir de ente coordinador de las correspondientes áreas de sistemas de información de las diferentes agencias de manera que se puedan incorporar efectivamente las mejores prácticas del sector tecnológico.
- (h) Instrumentar la política pública a seguir y las guías que regirán la adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de información tecnológica para las agencias, en cumplimiento con los propósitos de esta Ley.
- (i) Establecer y emitir, por medio de reglamentación las políticas, guías o los parámetros sobre aquellos trámites o información producida y custodiada por el gobierno que pueda ser automatizada y compartida entre las agencias.
- (j) Garantizará y clarificará, mediante reglamentación, los aspectos de privacidad y seguridad asociados al manejo de información que será compartida entre las agencias.
- (k) Velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 7.- Deberes de las agencias

Las agencias, a tenor con esta Ley, tendrán los siguientes deberes:

- (a) Informar a la ciudadanía sobre aquellos documentos o información, que si bien es requerida para proveer un servicio, puede ser accedida por la agencia particular sin necesidad de que el ciudadano visite diversas agencias en búsqueda de documentación.
- (b) Apoyar los esfuerzos y las iniciativas para desarrollar, mantener y promover la interconectividad de la información en los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la realización de transacciones por medios electrónicos, sin cobrar por el intercambio de información entre las agencias.
- (c) Proveer, oportunamente, cualquier información solicitada por la Oficina del Principal Ejecutivo de Información oportunamente y en el menor tiempo posible, en cumplimiento con cualquier regulación aplicable a la confidencialidad y a la protección de la información.
- (d) Proveer el apoyo que sea necesario para llevar a cabo la encomienda que aquí se establece, incluyendo pero sin limitarse a, apoyo técnico, recursos humanos, equipo, información y lugares de reunión. El apoyo ofrecido por las agencias se hará según lo permitan las capacidades fiscales y operacionales de éstas.
- (e) Considerar el impacto del desarrollo de estos servicios en personas que no tienen acceso a la Internet y llevar a cabo los esfuerzos necesarios, mediante programas y alianzas con el sector privado y con organizaciones sin fines de lucro, para asegurar que todos los sectores de la sociedad logren acceso a los mismos, incluyendo personas con impedimentos.
- (f) Cumplir con las disposiciones de esta Ley, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a la informática emitidos por la Oficina del Principal Ejecutivo de Información para que sean comunicadas de manera rápida y efectiva al personal

correspondiente.

(g) Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ley, las normas y/o reglamentos que se emitan de conformidad con ésta, asegurándose de que las políticas gerenciales de manejo de información y las guías que bajo esta Ley promulgue la Oficina del Principal Ejecutivo de Información sean comunicadas de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.

(h) Adiestrar al personal correspondiente sobre el uso y manejo de la tecnología que se adopte al amparo de esta Ley.

(i) Adiestrar al personal correspondiente sobre el cumplimiento con la política pública de que los servicios gubernamentales ofrecidos a la ciudadanía serán más eficientes, ágiles y costo-efectivos.

#### Artículo 8.- Alternativas tecnológicas

La tecnología que recomienda la Oficina del Principal Ejecutivo de Información, la cual será implantada por las agencias, deberá ser viable, costo-efectiva y legalmente permisible. Además, deberá estar circunscrita aquellos trámites gubernamentales puedan ser prestos y automatizados.

#### Artículo 9.-Alcance

Nada de lo dispuesto en esta Ley o las medidas que se adopten al amparo de ésta estarán en contravención con las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa federal y estatal aplicable a la salvaguarda de la privacidad y la intimidad.

#### Artículo 10.- Interpretación

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán conforme al principio cardinal de facilitar el acceso y el flujo de información entre las agencias y no constituyen la otorgación de derechos adicionales al manejo y la divulgación de información en manos del gobierno.

#### Artículo 11.- Cláusula Derogatoria

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

#### Artículo 12.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

#### Artículo 13.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2015.